

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 9 DE ENERO DE 1812.

Habiéndose leído el parte original del brigadier Don Francisco Espoz y Mina, remitido por el jefe del estado mayor general, relativo á las brillantes y heroicas acciones que á mediados de Octubre último tuvo su division en las inmediaciones de Ejea de los Caballeros, Ayerbe, etc., dijo

El Sr. GIRALDO: Señor, mi amor y agradecimiento al reino de Navarra, y mi entusiasmo por D. Francisco Espoz y Mina y toda su division, no me permiten dejar de recordar á V. M., con motivo del parte que acaba de leerse, que estos heroicos defensores de la Pátria cuentan casi tantas acciones gloriosas como son los dias de su existencia. Ellos son los que han humillado repetidas veces la soberbia de nuestros bárbaros enemigos en los campos de Aragon, Navarra, Alava y Vizcaya, consiguiendo victorias señaladas, peleando con fuerzas enemigas muy superiores, quitándoles muchos prisioneros españoles y aliados que conducian, y haciéndoles millares de los suyos, que en todo tiempo serán tástigos de esta verdad, como lo son los periódicos de todas las provincias. Esta division es la que, no contenta con las ventajas que lograba en su propio país, ha entrado en el territorio francés, y ha hecho ver á sus habitantes que la España no es ni será jamás sojuzgada, como á cada paso lo asegura su tirano Emperador. Y por último, Señor, el comandante de esta division, y todos los individuos que la componen, de nada hacen tanto alarde, en medio de sus victorias, como de su amor á V. M., y de su sumision, respeto y obediencia al Gobierno, sin embargo de la gran distancia que los separa, y de los estorbos que impiden la pronta y rápida comunicacion. Por todo lo cual me atrevo á presentar á V. M. una proposicion, y á suplicarle rendidamente se sirva aprobarla, para que vean estos valientes soldados el agrado con que V. M. oye las relaciones de sus gloriosas victorias, y que desea se premien los méritos distinguidos con la generosidad y justificacion que expresa el decreto de 31 de Agosto del año próximo pasado.»

En seguida fijó la siguiente proposicion, que quedó aprobada:

«Que el Consejo de Regencia manifieste á la division de Navarra que manda Espoz y Mina el agrado con que S. M. ha oido la relacion de sus gloriosas acciones, y que se haga así presente en la órden general á toda la division; y que el Consejo de Regencia acuerde las providencias correspondientes con arreglo al decreto de 31 de Agosto para que se premie con la órden de San Fernando á los que, segun el mismo decreto, la hayan merecido.»

Por el mismo jefe del estado mayor general se remitieron copias de los partes del jefe del estado mayor del quinto y sexto ejército, y del segundo jefe del quinto, en los cuales se da cuenta de la situacion de nuestras fuerzas y de las del enemigo. Como en el primero de dichos partes (que se leyeron) el general D. Pedro Agustin Giron, despues de hacer presente el patriotismo de los leales castellanos, pidiese que se enviasen con profusion á aquellas provincias los papeles públicos del legítimo Gobierno, para que por ellos puedan fijar su opinion sobre el verdadero estado de las cosas de ambas Españas, dijo

El Sr. GARÓZ: Hé aqui, Señor, por qué hice la proposicion el otro dia para que se verificase la impresion y circulacion de los papeles más interesantes, que V. M. no admitió por estar mandado uno y otro al Consejo de Regencia; y porque como la comision del *Periódico*, de que soy individuo, carecia de facultades para ello, sentia que imprimiéndose con dilacion los más importantes, experimentase la Patria un daño incalculable, y V. M. no debe proponerse para esto el mezquino interés pecuniario que resulte de la venta, sino el bien que resulta á la Nacion; porque lo que interesa es que se consolide la opinion en ella, que trata de evitar el tirano. Así, pues, para lograrlo, la reproduzco, y pido á V. M. se mande á la Regencia

circule en las provincias libres los *Diarios de Cortes* y demás papeles interesantes.

El Sr. VALCÁRCEL DATO: Tenia pedida la palabra para decir lo que el señor preopinante acaba de exponer. Tengo noticia por distintas personas de toda veracidad que no llegan los papeles públicos de ninguna clase aun á los países libres. Yo creo que hay tanta razon para que vayan á los países ocupados como á los libres; y es justo tambien que á los fieles castellanos que conservan adhesion á la justa causa que defendemos, les insinúe tambien V. M. su agradecimiento por su constancia, fidelidad y patriotismo. Así que, si el señor preopinante no hace la proposicion que ha insinuado, la haré yo, para que se excite el celo del Consejo de Regencia, á fin de que sin perdonar medio ni omitir diligencia, procure sé introduzcan y extiendan en los países ocupados como en los libres los papeles públicos, para que vean que V. M. no se ocupa más que en el bien y felicidad de los pueblos.»

A continuacion puso por escrito la proposicion siguiente, que quedó aprobada:

«Aunque las Cortes creen que el Consejo de Regencia habrá tomado las medidas oportunas con el objeto de que los pueblos, tanto libres como ocupados por el enemigo, no carezcan de aquellos papeles públicos de oficio que les hagan ver, así el estado de la Nacion, como las ocupaciones del Congreso, sus decretos y providencias dirigidas á su bien, quiere S. M. y excita el celo del mismo Consejo de Regencia para que no perdone medio alguno, con el interesante fin de que lleguen dichos papeles, decretos y demás á las provincias tanto libres como ocupadas.»

Quedaron admitidas á discusion, y pasaron á la comision de Hacienda las proposiciones contenidas en el siguiente papel, presentado por el Sr. Alonso y Lopez:

«Señor, siendo visible que los esfuerzos de V. M. se dirigen con mucho afan á salvar la Pátria y á reformar desórdenes, me valgo de esta consideracion para recordar á V. M. que aun gimen los pueblos bajo el peso insóportable del monstruoso sistema de rentas que los está oprimiendo desde hace tiempos, y aun siguen atormentados por la multiplicidad de dependientes rentistas, que como bandadas de inficionadas estriges están chupando la sangre del Estado, haciéndolo cada dia más cadavérico. Desde muy al principio de la reunion de V. M., clamé por la necesidad de reformar las rentas provinciales, asegurando el importe de su recaudo en el método de encabezados; y aunque V. M. se mostró sensible á mis clamores, recomendando al Gobierno mis ideas, para que las apreciase, y promoviendo en el reglamento de juntas provinciales igual precision, nada se ha realizado aun por falta de espíritu emprendedor, y por la fatalidad con que se desentan nuestros mejores empeños en instituir útiles novedades y en desterrar los más inveterados perjuicios. Al disolverse V. M., y reintegrarse en el seno social de sus comitentes, ¿qué respuestas podrán darse á las reconveniones tan amargas que se escucharán de todas partes por dejar aun establecido en su vicioso curso el monstruoso sistema de rentas que tanto desecuela y aniquila á los pueblos?»

La precisa economía en gastos desordenados, y el alivio de los contribuyentes en sus pagos reglamentarios y extraordinarios exige la necesidad de mirar con ojo severo y airado todo cuanto se oponga á reformar vicios radicados, cuya continuacion está siempre apoyada de dificultades estudiadas, que imagina el interés personal y

el espíritu de corporacion: no pueden ser otros los estorbos que impiden el establecimiento de encabezados, y sus beneficiosas ventajas, porque su institucion desecha devoradores, y su repulsa los conserva devorando. Desentendámonos, Señor, de una vez de estos ardidés y contemplaciones; alivíense los pueblos cuanto antes de las vejaciones que los oprimen, aunque no sea sino con un sistema provisional de recaudo, mientras que no se estudia y establece el sistema general de rentas que ha de regir en la Monarquía: no se pierda de vista la urgencia en que nos hallamos de economizar sueldos, gastos, dilapidaciones y brazos varoniles que aumenten nuestra defensa y nuestro amortiguado fomento pátrio; estimúlese al Gobierno para que pulsando nuestras necesidades, y las aficciones de los pueblos, excite la eficacia de las Juntas provinciales al efecto de que se establezcan cuanto antes y por ahora los encabezados como se les tiene encargado; y discúrrase, en fin, un equivalente de contribucion de las rentas estancadas que cubra el importe recaudado de los últimos quinquenios prósperos, para que declarando comerciables todos sus artículos, pueda el industrioso aumentar su fortuna sin impedimentos y sin estafas, y lograrse en el Tesoro público las ventajas que son consiguientes á una tan beneficiosa institucion. Reparemos, para no retardar un momento la declaracion que indico, y poder aspirar al logro de estos deseos, que las rentas estancadas absorbían tiempos atrás en gastos y sueldos de sus dependientes unos 123 millones de reales al año sobre una recaudacion de 278 millones, así como de los 50 millones que producian las cinco rentillas de azogue, azufre, pólvora, plomo y naipes, quedaban 33 millones disipados entre las manos administrativas, porque parece que no fueron erigidos los sistemas monstruosos de su exaccion sino para servir de patrimonio dilapidador á un cierto número de individuos y corporaciones que afianzassen su subsistencia sobre la agotada sangre del público.

Así como el consumo de varios artículos estancados en las Américas acaba de recibir de manos de V. M. una nueva forma ventajosa á los intereses de aquellos moradores y del Erario; y así como el ramo del tabaco espera obtener iguales beneficios si se aprueba el dictámen de la comision de Hacienda sobre este particular, del mismo modo esperamos lograr los moradores de la Península los saludables efectos de una tan bien acertada declaracion de V. M. si tambien se generaliza en nuestras provincias europeas para el efecto de asegurar pingües ingresos al Erario, y proporcionar ventajas beneficiosas al consumidor, cultivador y vendedor, cualquiera que sea la naturaleza del artículo que se consuma. Confiado en estos buenos resultados, y convencido de que V. M. solo desea lo mejor y más conveniente á la felicidad nacional, propongo y espero de V. M. las providencias que indican las proposiciones siguientes:

Primera. Que se diga al Consejo de Regencia proponga á V. M. los medios más oportunos que deben adoptarse para remover los obstáculos que se opongan á los conatos de las Juntas provinciales, en orden al pronto desempeño que previene el art. 16 de su reglamento, relativo al establecimiento de encabezados, con que se economizan sueldos, gastos, empleados, y evitan dilapidaciones en beneficio del alivio de los pueblos y aumentos del Erario.

Segunda. Que se diga tambien al Consejo de Regencia proponga á V. M. los arbitrios que puedan subrogarse al recaudo del importe de lo producido por las rentillas en los últimos quinquenios, á fin de que, suprimidas, y declarados comerciales los artículos que las componen, tenga el Erario los ingresos que producian, sin necesidad

del pago de sueldos, de gastos, ni de ocupar dependientes que pueden emplearse en el fomento pátrio y defensa nacional.

Tercera. Que estando Galicia sin sal de su produccion, sin embargo de haberla tenido en otros tiempos; y viéndose precisados sus moradores en la presente época á consumir mucha sal extranjera, porque el Gobierno no siempre puede enviar á aquella provincia los surtidos necesarios, propongo se declare comerciable en aquel reino este artículo estancado, repartiendo por encabezados lo que producía su venta al Erario en el último quinquenio, con lo que mientras no se establece el sistema general de rentas de la Monarquía, podrá respirar Galicia algun tanto de sus angustiados ahogos pecuniarios, con el ahorro de sobrecargos contributivos para pagar los gastos y sueldos de los empleados que ocupa este ramo de rentas, y tendrán tambien la certeza los gallegos de que no han de carecer de sal en lo adelante si la laborean en su propio suelo, como es de esperar, ó si se franquea su importacion y venta á las libres especulaciones mercantiles.»

Inmediatamente tomó la palabra, y dijo

El Sr. LARRAZABAL: Señor, conozco el buen fin que V. M. se propuso en su decreto de 7 del corriente para extinguir la funcion del estandarte en todas las provincias de América; mas recelando que acaso en Goatemala por las particulares circunstancias pueda ocasionar algun disgusto entre los indios del pueblo de Atmolonga, deseoso de evitar entre ellos todo movimiento, y consultando únicamente á que reine la mejor tranquilidad, suplico á V. M. que al mismo tiempo que el decreto se expida á aquel presidente y gobernador, se le prevenga que para ponerlo ó no en ejecucion en la ciudad, oiga primero al ayuntamiento. Señor, segun la historia y lo que conserva la tradicion, entre aquellos indios de Atmolonga consta que el reconocimiento á que en el dia de Santa Cecilia (22 de Noviembre) fueron subyugados los Reyes Kachiqueles, que habian recibido de paz á los españoles el año 1524, el 26 se sublevaron contra ellos; por cuyo motivo la víspera y dia de esta santa patrona eaca el pendon el alférez Real con acompañamiento de vuestro presidente, Audiencia y ayuntamiento, etc., y como los indios mejicanos y los tlascaltecas de Atmolonga auxiliaron á los españoles, salen tambien en este paseo con mosquetes, lanzas y banderas: y algunos de los principales llevan hermosos arcos vistosamente adornados.

De esta relacion se infiere que lejos de ser ignominiosa para aquellos indios esta ceremonia, la miran como especie de triunfo. Por otra parte, son muy adictos á conservar sus usos y costumbres, y algo díscolos; de modo, que el Gobierno ha recelado de una vez no condescender con ellos en otros asuntos. Deseando el acierto, hago esta proposicion: «Que en atencion á los inconvenientes que ha manifestado el Diputado Larrazabal se podian seguir en la ciudad de Goatemala con la ejecucion del decreto de 7 del corriente, se prevenga al Consejo de Regencia que aunque se libre para dicha ciudad en los términos concebidos para todas las demás, se ordene por oficio separado al presidente y gobernador que tomando informe de aquel ayuntamiento sobre si en su ejecucion se seguirán ó no inconvenientes graves respecto de los indios, lo suspenda en el caso que puedan seguirse los que se recelan, continuándose la costumbre hasta ahora observada, exceptuándose los gastos de almuerzo y refresco, que siempre se entenderán abolidos.»

Discutida ligeramente dicha proposicion, quedó aprobada, protestando esta resolucion los Sres. Llano y Mendiola.

Habiéndose comenzado á discutir la proposicion hecha por el Sr. Argüelles en la sesion del dia anterior sobre la exaccion de la plata de los particulares é iglesias de América, etc., propuso su autor que el expediente relativo á este negocio volviese á la comision de Hacienda, para que tomando las instrucciones que estimare oportunas, informase á S. M. sobre el modo de ejecutarse en los dominios de Asia y América el decreto de 8 de Mayo último, relativo á la exaccion de la plata labrada de las iglesias y particulares. Así quedó resuelto.

La comision encargada de examinar el proyecto del Sr. D. Andrés Angel de la Vega, presentó el capítulo III de aquel modificado en estos términos:

### CAPITULO III.

*De la responsabilidad de la Regencia y de los Secretarios del Despacho.*

Art. 1.º Los Regentes serán responsables á las Cortes por su conducta en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.º Los Secretarios del Despacho lo serán tambien á las Cortes por las órdenes que autoricen ó sugieran contra la Constitucion ó las leyes, ó los decretos de las mismas, sin que les sirva de excusa haberlo exigido la Regencia; quedando responsables á esta por cualquiera otra culpa en el desempeño de su cargo. (Art. 225 de la Constitucion.)

Art. 3.º Cada Secretario presentará en las primeras sesiones de las próximas Cortes una exposicion de lo concerniente á su Secretaría, acompañando los libros expresados en el capítulo III.

Art. 4.º Si en su vista no aprobaren las Cortes la conducta de los Regentes, ó la de los Secretarios, en la parte que les toca su exámen, conforme al art. 2.º, se hará efectiva la responsabilidad de unos y otros, decretando que há lugar á la formacion de la causa, con arreglo al art. 227 de la Constitucion. (Art. 227 de la Constitucion.)

Art. 5.º Del mismo modo se hará efectiva la responsabilidad cuando por las exposiciones que, segun el artículo último del capítulo II, hagan los Secretarios á las Cortes, ó por otros medios creyeren éstas conveniente no diferirla.

Art. 6.º Sin embargo de lo prevenido en los dos artículos anteriores, continuará el Gobierno expedito en sus funciones; y solo el Regente ó Secretario del Despacho contra quien se decretare que há lugar á la formacion de causa, quedará desde entonces suspenso de su destino.»

Los artículos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º quedaron aprobados sin discusion. Lo quedaron tambien, despues de algunas observaciones, los artículos 3.º y 6.º, y se mandó pasar á la comision que habia estendido el proyecto, para que diera su dictámen, la siguiente adicion hecha por el señor Oliveros al art. 3.º: «No comprendiendo esta providencia los asuntos diplomáticos pendientes que exijan secreto.»

Se leyó un oficio del jefe del estado mayor general, en el cual insertaba el parte dado por el general D. Carlos España relativo á la accion del 28 de Noviembre último, dada en las inmediaciones de Salamanca.

---

Habiéndose anunciado á las Córtes que el Sr. Presidente señalaba el dia inmediato para la discusion de una proposicion del Sr. Ostolaza acerca de los juramenta-

dos, manifestó el Sr. Martínez (D. José) que la comision de Justicia muy en breve presentaria su informe sobre el expediente relativo á este asunto, por cuya razon se mandó suspender hasta entonces la indicada discusion, y quedó señalado dicho dia para comenzar la de la última parte del proyecto de Constitucion.

---

Se levantó la sesion.